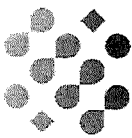


 Gobierno de — Monterrey	 Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	Oficio No. DGDV-2020/22
--	---	--------------------------------

ASUNTO: Lineamientos Técnicos Ambientales

ING. RAFAEL TONCHEZ ESCAMILLA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
PRESENTE. -



En respuesta a oficio SIS-DPC/414-C/2022, en el que solicita Lineamientos en Materia Ambiental referente a las obras con recursos propios, que a continuación se detallan:

Colonia	Ubicación	Obra
COYOACÁN	CALLE ANTONIO I VILLARREAL DE AV. RUIZ CORTINES A CALLE LOS ANDES	"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO"

Referente a la misma, le hago del conocimiento que una vez analizada la información proporcionada, la obra en cuestión se encuentra dentro de los supuestos que enmarca el artículo 6 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León en su fracción V, mismo que se transcribe:

Artículo 6.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
 [...]

V. Vías estatales y municipales de comunicación, incluidas carreteras estatales, puentes y caminos rurales, **con las siguientes excepciones:**

- Caminos rústicos o veredas perimetrales y de linderos en terrenos de propiedad privada, que no incluyan servicios urbanos de ninguna clase.
- Conservación, reparación y mantenimiento de caminos y vías de comunicación.**
- Modificaciones de vías de comunicación existentes, debidamente autorizadas, salvo en caso de libramientos y vías alternas (énfasis añadido).**

Por lo que le informo que se encuentra dentro de las excepciones de autorización de impacto ambiental, dado que la misma se llevarán a cabo en sitios urbanizados previamente, por lo que no presenta características de fragilidad de elementos naturales.

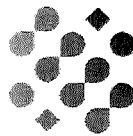
No obstante, le informo que, durante las maniobras de "rehabilitación funcional de pavimento", deberá dar cumplimiento a los lineamientos ambientales emitidos por esta Dirección, los cuales se anexan al presente documento (ANEXO).

Además, le informo que las obras se llevarán a cabo en sitios urbanizados previamente, por lo que no presentan características de fragilidad de elementos naturales, por lo que me permito emitir los lineamientos en materia ambiental durante el proceso de adecuación de la obra en cuestión.

Finalmente, se considera que el impacto social será positivo y cumpliendo los lineamientos ambientales se reducirá al mínimo el impacto ambiental.



Gobierno
de
Monterrey



Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

Oficio No. DGDV-2020/22

ASUNTO: Lineamientos Técnicos Ambientales

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 38 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, el artículo 6 fracción V inciso b. y c. del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como el artículo 9 fracción X, y XI y el Artículo 12 fracción IV y V del Reglamento de Protección al Ambiente e Imagen Urbana del Municipio de Monterrey y la Norma Ambiental del Estado NAE-SDS-002-2019 (NAE).

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE
MONTERREY, N.L., A 23 DE JUNIO DE 2022

ARQ. MAYELA SALAZAR GARCÍA
DIRECTORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

ELABORÓ: Q.B.P. Oscar Doria Medellín

REVISÓ: Alicia Sofía Landín Quiros, Directora de Cambio Climático



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

Oficio No. DGDV-2020/22

ASUNTO: Lineamientos Técnicos Ambientales

ANEXO

REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO. -

OFICIO NO. SIS-DPC/414-C/2022

ALERTA AMBIENTAL

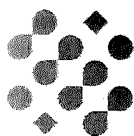
*En caso de presentarse Alerta Ambiental en la estación de monitoreo ambiental (SIMA) más cercana a la ubicación de la actividad, se tendrán que reducir las actividades a la intemperie, mantenimientos, pintura y soldadura u otras que generen alza de contaminantes, se recomienda limpiar y humectar (con agua tratada) las áreas en las que se realicen obras de mantenimiento urbano especialmente actividades de excavación, demolición y construcción y cualesquiera que emitan partículas a la atmósfera; así mismo en caso de contar con material a granel expuesto, deberá ser cubierto con lona o cualquier material que cubra y evite la emisión de polvos a la atmósfera mientras que dure la alerta ambiental, el encargado de la obra deberá estar al pendiente de lo publicado en la página electrónica <http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> para ubicar la estación y notificar por medio del contacto a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible las acciones realizadas.

Norma Ambiental del Estado NAE-SDS-002-2019 (NAE).

1. Deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019.
2. En caso de que la obra sea grande (ver Tabla 1 del numeral 6.1 del NAE), deberá contar con un residente de obra y/o responsable ambiental que vigile permanentemente el control de la contaminación ambiental principalmente en la emisión de polvos en la obra de construcción (numeral 6.1 del NAE).
3. Deberá cumplir con el registro de una bitácora en el período que dure la obra de rehabilitación de pavimento de concreto asfáltico.
4. El horario de las actividades de rehabilitación será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles (numeral 6.1 del NAE).
5. Los residuos provenientes de rehabilitación de drenaje deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de contar con los requerimientos de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado especificado en el numeral 9.1. 2. 4 del NAE.
6. Los generadores de residuos de construcción deberán presentar el cálculo de los indicadores de manejo (residuos reciclados en obra: RCo, residuos que se generan fuera de la obra: RCa, material reusable: RU y residuos para disposición final: D, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.
7. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la rehabilitación, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

Oficio No. DGDV-2020/22

ASUNTO: Lineamientos Técnicos Ambientales

límites de 68 dB (A) de 08:00 a 17:00 horas.

8. Deberá minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria utilizada, respetando los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible NOM-041-SEMARNAT-2006.
9. Las obras de rehabilitación que correspondan a la clasificación grande (ver Tabla 4 del NAE) deberá contar con un monitoreo de partículas a fin de evitar que las emisiones superen el valor límite permisible establecido en la NAE.
10. Las unidades de transporte de residuos deberán contar con número y código de identificación otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y con la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial. Solamente podrán cargar el material los vehículos que cuentan con la autorización de la Secretaría (numeral 7.2.1.1 del NAE).
11. En caso de que los residuos de rehabilitación sean igual o arriba de 80 m³ deberá presentar la formulación de los Planes de Manejo ante la Secretaría de Medio Ambiente del Estado para cumplir con lo establecido en la NOM-161-SEMARNAT-2011, y presentar copia de su aprobación ante esta dependencia.
12. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos, deberá implementar las acciones y utilizar los equipos o sistemas que permitan evitar que los vehículos que transportan los materiales de construcción derramen material particulado a la vía pública, éstos deberán transportarlo húmedo y cubierto con una lona o similar, debidamente sujeta para evitar espacios por donde pueda escapar el material.
13. Deberán humedecer con Agua Residual Tratada, Agua Gris, Agua No Potable con el objeto de evitar la suspensión de partículas, una vez que se haya realizado el llenado de la caja, las unidades deberán pasar por un sistema de riego de la carga, deberán humedecer y/o lavar los neumáticos y llantas que entren y salen de las áreas de abastecimiento de materiales y en zonas de descarga final (numeral 7.2.1.6 del NAE).
14. Para el Agua Gris, Agua Residual Tratada, o Agua No Potable, esta se podrá almacenar en cisternas temporales o cargarse en tanques pipa de las garzas de servicios de agua tratada con cualquier empresa de servicios de agua residual tratada.
15. La caja de carga deberá contar con paredes laterales selladas, que impidan que el material y lixiviados salgan por la parte superior, por los costados y por la parte baja (numeral 7.2.1.8 Del NAE).
16. La descarga del camión se hará evitando caídas libres superiores a 1.5 metros de altura, se deberá vaciar la caja del camión lentamente, y en su caso, deberá mantener los contenedores de materiales cerca del vehículo durante la carga (numeral 7.2.1. 11 del NAE).
17. La explotación de depósitos de bancos de material en el interior del predio o ubicados fuera del predio requiere de previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, salvo en el caso de que la tierra proveniente de los movimientos de nivelación, se utilice en el mismo.
18. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos.
19. Al menos una vez al día o cuando se requiera, durante cualquier etapa en el proceso de la

 Gobierno de — Monterrey	 Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	Oficio No. DGDV-2020/22
--	---	--------------------------------

ASUNTO: Lineamientos Técnicos Ambientales

ampliación que haya generado o depositado polvos y material a granel en las banquetas y aceras colindantes al sitio, deberá hacerse limpieza mediante barrido húmedo, mecánico o aspirado.

20. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.
21. Queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier material o residuo. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos (tipo estufa, calentador de consumo eléctrico o Gas).
22. Deberá utilizar el riego con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos no potable, de las superficies a trabajar de 15 a 30 minutos antes de iniciar la actividad, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra, evitando formación de charcos.
23. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.
24. Antes de iniciar y durante las actividades de rehabilitación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey (de la estación más cercana del SIMA) que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.



Gobierno
de
—
Monterrey

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y
CONTRATACIÓN

Monterrey, N.L. a 21 de Junio del 2022

Oficio No. SIS-DPC/414-C/2022

Asunto: Solicitud de Lineamientos y Dictámen en
Materia de Impacto Ambiental

ARQ. MARIA DE LOS ANGELES MARTIN CASTIL
DIRECTORA GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE
PRESENTE. -

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y a su vez en apego al Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, le solicito de la manera más atenta los Lineamientos y Dictámen en Materia de Impacto Ambiental emitidos por la Dirección que dignamente representa, referente a la siguiente obra: **REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE ANTONIO I. VILLARREAL, DE AVENIDA RUIZ CORTINES A CALLE DE LOS ANDES; Y CALLE DE LOS ANDES, ENTRE ANTONIO I. VILLARREAL Y J.J. LOZANO, EN COLONIA COYOACÁN, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**; Así mismo le detallamos a continuación las principales actividades que se realizarán: Trazo y nivelación, demolición de estructura de pavimento y retiro del material, mejoramiento de la estructura de pavimento, colocación de base nueva, colocación de carpeta asfáltica, reposición de guarniciones, banquetas, renivelación de registros, renivelación de pozos de visita, limpieza final.

Para ejecutarse en un plazo aproximado de 120 días naturales. Lo anterior con la finalidad de complementar el expediente técnico de dicha obra y así cumplir con la Normatividad vigente aplicable.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, sin más por el momento y en espera de contar con su valiosa presencia o la de su representante, me despido de usted quedando al pendiente para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

ING. RAFAEL TONCHEZ ESCAMILLA

DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
PARA UN DESARROLLO VERDE
Secretaría de Infraestructura Sostenible

Gobierno
de
Monterrey
2021 2022

C.C.P. M.I. GUILLERMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ / SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
C.C.P. ARCHIVO

Palacio Municipal de Monterrey
Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro
Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565
monterrey.gob.mx